



CIRCULAR N° 2061

SANTIAGO.

0 8 JUL 2003

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. COMUNICA MONTO DIARIO MINIMO DE LOS SUBSIDIOS QUE DEBERA PAGARSE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2003

En el Diario Oficial del 5 de julio de 2003, se publicó la Ley N°19.883, en cuyo artículo único inciso tercero, se fijó en \$75.219.- a contar del 1° de julio de 2003, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de julio de 2003, el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año, será de \$1.253,65.-

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como aquellos miciados en período anteriores, debiendo indizarse en este último caso, monto mínimos diferentes para los días de subsidios devengados hasta el 30 de junio de 2003, de los devengados a partir del 1º de julio en curso. Así, tratándose de licencias médicas iniciadas antes del 1º de julio de 2003 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de \$ 1.205,43- por los días transcurridos desde el inicio de la licencia médica hasta el 30 de junio pasado y de \$1.253,65- por los días posteriores a esa fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto diario mínimo de \$1.253,65 a contar del 1º de julio de 2003, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indica y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 30 de junio (\$1.205,43), pero inferior al nuevo mínimo de (\$1.253,65).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,





DISTRIBUCION

- Instituciones de Salud Previsional
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar